



EXPEDIENTE: 2020-136

13/03/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso. Sírvasse proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. 30 JUL. 2020 () DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita la ejecución de la sentencia, proferida por este Despacho judicial el día 31/10/2018, obrante a folios 115-116 y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL mediante sentencia del día 06 de noviembre de 2019 fl. 123 a 125, en el proceso Ordinario Laboral 2014-643 seguido por SANDRA MILENA AMARIS MANJARRÉS CONTRA TENSOACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.; por obligación de pagar, en la que se condenó a los demandados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO
PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO ENTRE LAS SEÑORAS SANDRA MILENA AMÁRIS MANJARRÉS Y LA EMPRESA TENSOACTIVOS DE COLOMBIA SAS ENTRE EL 19 DE JUNIO DE 2010 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DEVENGANDO COMO SALARIO BÁSICO UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE Y COMO ÚLTIMO SALARIO PROMEDIO AÑO 2013 LA SUMA DE \$790.361; CONTRATO QUE TERMINÓ POR RENUNCIAR DE LA DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD A LA PARTE RESOLUTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.
SEGUNDO: CONDENAR A LA DEMANDADA TENSOACTIVOS DE COLOMBIA SAS A CANCELARLO SI LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
❖ SALARIO \$491.250.
❖ INTERESES \$223.787.89
❖ CESANTÍAS \$2.174.855.34
❖ PRIMAS\$ 2.174.855.34
❖ VACACIONES DE TODA LA RELACIÓN LABORAL \$1.292.020.69 DEBIDAMENTE INDEXADAS
❖ INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO A RAZÓN DE 19650 DIARIOS DESDE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HASTA LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES EN LOS SALARIOS ADEUDADOS.
❖ INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO EN EL 99 DE LA LEY 50/1990 POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS AL FONDO DE CESANTÍAS LA SUMA DE 16.583.000.
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO : \$ 2.515.500

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento



por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución.

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución, **Se librará mandamiento de pago de conformidad a la sentencia.**

De la solicitud de intereses moratorios, intereses corrientes, intereses de mora, se niega por cuanto de Oconformidad al art 306 del C.G.P. el cual estableció “***el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia***”. Y como dicho concepto no fue incluido se niega.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SANDRA MILENA AMARIS MANJARRES CONTRA TENSOACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.; por obligación de pagar, en la que se condenó a los demandados por los siguientes conceptos:

CONCEPTO
PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO ENTRE LAS SEÑORAS SANDRA MILENA AMÁRIS MANJARRÉS Y LA EMPRESA TENSOACTIVOS DE COLOMBIA SAS ENTRE EL 19 DE JUNIO DE 2010 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DEVENGANDO COMO SALARIO BÁSICO UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE Y COMO ÚLTIMO SALARIO PROMEDIO AÑO 2013 LA SUMA DE \$790.361; CONTRATO QUE TERMINÓ POR RENUNCIAR DE LA DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD A LA PARTE RESOLUTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.
SEGUNDO: CONDENAR A LA DEMANDADA TENSOACTIVOS DE COLOMBIA SAS A CANCELARLO SI LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
❖ SALARIO \$491.250.
❖ INTERESES \$223.787.89
❖ CESANTÍAS \$2.174.855.34
❖ PRIMAS\$ 2.174.855.34
❖ VACACIONES DE TODA LA RELACIÓN LABORAL \$1.292.020.69 DEBIDAMENTE INDEXADAS
❖ INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO A RAZÓN DE 19650 DIARIOS DESDE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HASTA LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES EN LOS SALARIOS ADEUDADOS.
❖ INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO EN EL 99 DE LA LEY 50/1990 POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS AL FONDO DE CESANTÍAS LA SUMA DE 16.583.000.
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO: \$ 2.515.500

En consecuencia se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).



SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por concepto de intereses moratorios, mora o corrientes, de conformidad al art 306 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada por **ESTADO** de conformidad al art 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DSR

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
N° _____
DE HOY _____
EL SECRETARIO _____